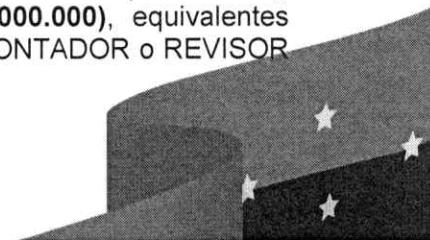




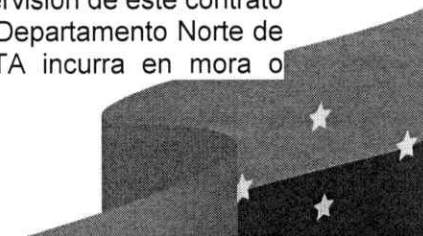
CLAUSULAS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 00159 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL CENTRO PARA EL ESTUDIO Y ASESORIA A LA COMUNIDAD (CENFACO)”

Entre nosotros, **MARTHA MARIA REYES PARRA**, mayor de edad, identificado con la Cédula N° **60.334.868**, expedida en Cúcuta, en su condición de secretaria de Cultura del Departamento Norte de Santander, nombrada mediante **Decreto N.º 000007 del 02 de Enero del 2024**, debidamente posesionado con acta de posesión N.º **13299 del 02 de Enero del 2024**, facultada para suscribir contratos y convenios de acuerdo al Decreto 0073 del 15 de enero del 2024 y quién actúa en nombre y representación del Departamento Norte de Santander, entidad con NIT N° 800103927-7, debidamente facultado por el gobernador del Departamento Norte de Santander para firmar el presente contrato de prestación de servicios mediante Decreto N.º 000073 de fecha 15 de Enero del 2024 y quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se llamará, **EL DEPARTAMENTO**, de una parte; y por la otra **YURLIN MARITZA VERA HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1,094,240,480 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), quien actúa en condición de representante legal de **EL CENTRO PARA EL ESTUDIO Y ASESORIA A LA COMUNIDAD (CENFACO)**”, Entidad sin Ánimo de Lucro identificada con NIT. 807005495-2; legalmente constituida de conformidad con lo señalado en el certificado de la cámara de comercio con numero de inscripción: S0501258, con correo electrónico centrocenfaco@gmail.com. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Aunar esfuerzos y recursos entre la Gobernación del Departamento Norte de Santander y una entidad sin ánimo de lucro, PARA DESARROLLAR LA PROPUESTA UN NORTE CULTURAL ALTERNATIVO Y SOLIDARIO, eventos Culturales; formación, recreación y divulgación en pro de los jóvenes y comunidad General de Norte de Santander; En desarrollo del proyecto Fortalecimiento y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos Culturales en Norte de Santander Norte de Santander 2024004540085. Que para cumplir con el desarrollo del presente objeto se encuentra el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 “NORTE, TERRITORIO DE PAZ”, en el componente MÁS CULTURA “La cultura, fuerza transformadora para un Norte de Santander incluyente y en paz.” En la Apuesta 6. Democratización y acceso a estímulos departamentales a la creación artística y circulación de bienes y servicios del arte y la cultura en el marco de una política interseccional de participantes y beneficiarios. **META 361:** Número de Servicio de promoción de actividades culturales. **CLAUSULA SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO.** EL CONTRATISTA dará cumplimiento al objeto del presente Contrato, para lo cual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Desarrollar actividad de freestyle que enmarca el uso de la no pólvora. Argumentación con debate sobre el ritmo articulando ideas para que los jóvenes en un intercambio cultural aprendan a través de la retroalimentación. 2. Realizar actividad de hip hop la cual será una competencia con los talentos de la ciudad en la disciplina Rap y la disciplina del break dance (baile), presentaciones musicales y de baile y competencias argumentativas. 3. Realizar un encuentro juvenil en el municipio de Pamplona, se hará una muestra cultural del Talento alternativo y urbano. Se traerán exponentes de diferentes regiones del país. 4. Realizar tres murales/graffitis acordé a la temática de cada evento con elementos emblemáticos de la región y a su vez resalten estos artistas de la cultura alternativa y creen sentido de pertenencia en la comunidad. 6. Aportar la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**. **CLAUSULA TERCERA- PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del convenio es de **VEINTE (20) DIAS**. **CLAUSULA CUARTA - VALOR:** El valor de este convenio de asociación, incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos necesarios para cumplir con su objeto es de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)** para ser invertidos en su totalidad en el desarrollo del objeto del presente convenio, de los cuales **EL DEPARTAMENTO** aportará un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000)** y **CENTRO PARA EL ESTUDIO Y ASESORIA A LA COMUNIDAD (CENFACO)**, aportará hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, equivalentes al 30% del aporte de la gobernación, que serán **CERTIFICADOS POR CONTADOR o REVISOR**





FISCAL SEGÚN SEA EL CASO y los cuales se invertirán según plan de inversión concertado anexo al convenio. **CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** a) Un primer pago en calidad de pago parcial correspondiente al 50% del valor del contrato, previa presentación de ajuste del cronograma e inicio de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y el cincuenta por ciento (50%) en pagos parciales de acuerdo a los informes y soportes entregados, previa presentación del informe de avance de actividades contable y financiero y certificación de cumplimiento del objeto y las obligaciones por parte del Supervisor, acompañado de acreditación de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **Parágrafo:** Los recursos y rendimiento que no sean invertidos en el desarrollo del objeto del presente convenio deberán ser devueltos a la Tesorería Departamental, según sea el caso y en proporción al aporte de cada uno. **CLAUSULA SEPTIMA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes rubros: 1. **Fuente de financiación: 1.2.1.0.00. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION. Sector: 33 cultura Programa: 3301 promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos. Subprograma: 3301053 Servicios de promoción de actividades culturales. Valor total asignado por este rubro: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000) (100%) Rubro Presupuestal. 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad sociales y personales;** Según disponibilidad presupuestal N°. 00 006002 del 05 de diciembre de 2024, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander. **CLAUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Este se obliga a:** 1) Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad. 2) Cumplir y ejecutar las especificaciones requeridas. 3) Informar oportunamente al SUPERVISOR del presente contrato, cualquier discrepancia que encuentre referente a las especificaciones previstas. 4) Responder por todas aquellas obligaciones de la naturaleza del contrato que, pese a no estar escritas se consideren obligaciones a su cargo o estén contempladas en las reglamentaciones expedidas por el Gobierno Nacional 5) Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. Cumplir con los procedimientos y demás obligaciones derivadas de los servicios objeto del presente contrato. 6) Cumplir con los procedimientos y demás obligaciones derivadas del objeto del presente contrato. 7) cumplir con las actividades estipuladas en la cláusula segunda de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** Este se compromete a. a) Entregar la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000) a la CENTRO PARA EL ESTUDIO Y ASESORIA A LA COMUNIDAD (CENFACO)", para la realización del objeto del presente contrato. b) Designar un supervisor para la ejecución, seguimiento del contrato. c) Apoyar institucionalmente el desarrollo de las actividades propias de desarrollo del contrato. **CLAUSULA NOVENA - GARANTIA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su costa y a favor del DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, una garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual consistirá en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, constituida a partir de la fecha de suscripción del contrato y que contenga los siguientes amparos: **A) CUMPLIMIENTO**, por un valor equivalente al 10% del valor del aporte, con una vigencia igual a su duración y cuatro (04) meses más; **B) DE CALIDAD DEL SERVICIO**. Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del aporte, con una vigencia de igual a su duración y cuatro (04) meses más. **C) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES;** por valor que cubra el 10% del valor del convenio, con una duración a la vigencia del convenio y tres (03) años más.. **CLAUSULA DÉCIMA - REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA:** El CONTRATISTA se obliga para con EL DEPARTAMENTO a reponer hasta el monto de la Garantía Única cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por DEPARTAMENTO, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **CLAUSULA UNDECIMA - SUPERVISIÓN:** La Supervisión de este contrato será ejercida por el funcionario designado por el secretario de Cultura del Departamento Norte de Santander. **DUODÉCIMA MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o





incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas por el presente contrato, se aplicarán las siguientes multas: a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, b) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, d) Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del DEPARTAMENTO, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar el servicio según lo estipulado en el contrato, e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el DEPARTAMENTO elaborará la liquidación de oficio, f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, que afecte el contrato, el uno por mil (1%) del valor total del contrato. **PARAGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS:** Para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. Este procedimiento, aplicará también previamente a la imposición de las multas respectivas, la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada y la declaratoria de caducidad. **DECIMA TERCERA – CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de que el DEPARTAMENTO declare la caducidad administrativa al presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá a este la obligación de pagar una pena pecuniaria, equivalente al Diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. **PARAGRAFO:** El CONTRATISTA autoriza para que se descuente el valor de las multas y la pena pecuniaria, una vez se haya realizado el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se haya establecido la responsabilidad de EL CONTRATISTA., de cualquier saldo que tuviese a su favor o mediante comunicación a la entidad aseguradora que haya otorgado la garantía única. **DECIMA CUARTA - CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el previo consentimiento del DEPARTAMENTO, el cual deberá ser expreso y constar por escrito. EL DEPARTAMENTO queda en libertad de aceptar o rechazar la cesión. **DECIMA QUINTA - CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, se compromete a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier reclamación provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones o la de sus subcontratistas, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus Sub-Contratistas, así como de obligaciones laborales provenientes de la ejecución del contrato, **DECIMA SEXTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** Por las consideraciones legales regladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1.993, EL DEPARTAMENTO podrá disponer la terminación unilateral anticipada del contrato mediante resolución debidamente motivada y en los casos taxativamente autorizados podrá ordenar la ejecución con el garante de la obligación. **DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** El DEPARTAMENTO ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **DECIMA OCTAVA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación, y d) La amigable composición. **DECIMA NOVENA - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en las formas antes previstas, las partes se comprometen a someter la solución a árbitros en la forma previstas en los artículos 70 y 71 de la ley 80 de 1.993 **VIGESIMA - LIQUIDACION:** Este contrato deberá ser liquidado dentro de los términos contenidos





en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de julio 16 de 2007. Este procedimiento deberá efectuarse en un término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato. **VIGESIMA PRIMERA - NORMAS Y DECLARACIONES:** El presente contrato se rige por De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 355 Constitucional reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en especial su artículo 4, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias. **VIGESIMA SEGUNDA - AUDITORIAS VISIBLES:** En la ejecución del presente contrato se dará aplicación en todas y cada una de las partes al Decreto 0713 del 11 de diciembre de 2009 que contiene el pacto de auditorías visibles y transparencia firmado por la Administración y demás socios estratégicos y el programa presidencial de modernización, eficiencia, transparencia y lucha contra la corrupción. **VIGESIMA TERCERA-MODIFICACIONES, ADICIONES O PRORROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente contrato, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito por las partes **VIGESIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCION:** en el Departamento Norte de Santander **VIGESIMA QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única. **VIGESIMA SEXTA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes declaran como domicilio contractual la ciudad de San José de Cúcuta. **VIGESIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS:** Constituyen documentos del presente contrato: Disponibilidad presupuestal, la propuesta, certificación de idoneidad, documentos legales del contratista.

MARTHA MARIA REYES PARRA
Secretaria de cultura del Departamento

YURLIN MARITZA VERA HERNANDEZ
Rep. Legal CENFACO

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Proyecto:	Edwin Suárez Carrillo	Auxiliar Administrativo	
Reviso:	Diana Carrillo Salazar	Profesional Contratista	
Aprobó	Tulio Andrés Flórez Flórez	Asesor Jurídico Externo	

